CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-MEC-247-2026 ENTRE LA ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO

Entre los suscritos **PEDRO VASQUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.005.620,quien actúa en nombre y representación del municipio de El Carmen de Bolívar, en su calidad de Alcalde Municipal, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra,**JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **91259729** , obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato será denominado EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales y apoyo a la gestión, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el requerimiento elaborado por la oficina asesora jurídica del Municipio de El Carmen de Bolívar y verificada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar un PROFESIONAL. **2)** Que la Secretaría General del Municipio de El Carmen de Bolívar, certificó que, dentro de la organización interna del Municipio de el Carmen de Bolívar, la planta de personal es insuficiente para desarrollar las actividades a contratar. **3)** Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA u oficina SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA , elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos de la contratación a celebrar según lo contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015. **4).** Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **5).** Que el ordenador del gasto ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. **6)** Que así mismo se revisó y verificó que la documentación precontractual se encuentra ajustada a la normatividad vigente. **7)** Que para los fines presupuestales derivados del presente proceso contractual la Secretaria de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 889 de enero Ago 4 2026.**8).** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TECNICA EXTERNA EN EL AREA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, BOLÍVAR CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor total del presente contrato es la suma de: **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($10,050,000.00)**
CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: **EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR pagará al contratista el valor del contrato en MENSUALIDADES**

vencidas o proporcionales al tiempo de servicio efectivamente prestado por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($3,350,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por el Supervisor, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** tres (3) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato en SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **1) Obligaciones generales:** Especificadas en el estudio previo. **2) Obligaciones específicas:** a) BRINDAR APOYO EN LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "SUI" DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA MONITOREO SGP APSB. b) APOYAR EN LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DEL SISTEMA DE INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "SINAS" PARA MONITOREO SGP APSB. c) BRINDAR APOYO EN LA CONSOLIDACIÓN, ANÁLISIS Y CONSTRUCCIÓN DEL FORMATO FUT REGISTRO PRESUPUESTAL - SGP APSB. d) BRINDAR APOYO EN LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN PARA REPORTE CUIPO / MONITOREO SGP APSB e) APOYAR EN EL ACOMPAÑAMIENTO PARA EL REPORTE EJERCICIO DE MONITOREO PREVENTIVO SGP APSBf) f) CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL G) CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012. H) CUMPLIR CON LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL, CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y PERTINENCIA**. CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Detalladas en el estudio previo. **CLÁUSULA SÉPTIMA –SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, la supervisión del contrato estará a cargo del SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Funcionario de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado. **CLÁUSULA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, para ello el contratista se obliga a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN BILATERAL**: las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o

conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del

registro presupuestal y el inicio en la plataforma secop II. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN**: la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIÓNAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA**.** Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la ALCALDIA DE EL CARMEND E BOLÍVAR frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el municipio de El Carmen de Bolívar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. - a)** Estudio
de necesidad y conveniencia. **b)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la secretaria general del Municipio). **c)** Constancia de idoneidad expedida por el señor Alcalde Municipal. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. **e)** Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA. f)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **g)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **i)** Copia de aportes a la seguridad social integral. **j)** Registro Único Tributario. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **l)** Y los demás que se requieran para la debida contratación.

Para constancia se suscribe en el Municipio de El Carmen de Bolívar, a través de la plataforma SECOP II una vez aprobado por las partes.

Por la entidad contratante	Por el contratista,
PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ **Alcalde Municipal**	**JORGE ALBERTO GOMEZ PATIÑO** **C.C No. 91259729**
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica	